



**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0064-R

Quito, D.M., 06 de abril de 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 288 ibídem, establece: *“Las compras cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí”*;

Que, el artículo 33, literal c) ibídem, al referirse a la Declaratoria de Procedimiento Desierto, señala: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas”*; así mismo el inciso segundo de la citada disposición, señala que: *“(…) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura (...)”*;

Que, el inciso primero del artículo 46 ibídem, dispone: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”*;

Que, el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el INCOP que sean*





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0064-R

Quito, D.M., 06 de abril de 2018

aplicables. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

Que, el artículo 22 *ibídem*, estipula: *“La máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado o la comisión técnica, según el caso, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, a través de aclaraciones podrá modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial de los mismos. (...) Las aclaraciones se publicarán en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.”;*

Que, el artículo 98 *ibídem*, establece: *“Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebren: 1. El Estado con entidades del sector público, o éstas entre sí; (...)”;*

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, en cuyo artículo 433, numeral 2, se establece el procedimiento para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para transporte de personas que las entidades contratantes realicen directamente a una línea aérea nacional o internacional, podrán emplear los siguientes procedimientos: *“2. Contratación interadministrativa, en los términos de los Artículos 2, numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 98, 99 y 100 de su Reglamento General”;*

Que, el Director General de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0036-R de 02 de marzo de 2017, expidió la Codificación al Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública de la Dirección General de Aviación Civil, disponiendo en su artículo 4, numeral 4.5., que: *“Los contratos que celebre la Dirección General de Aviación Civil para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y provisión de servicios, normalizados o no normalizados, incluidos los de consultoría, cuyo valor exceda el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, los de procesos de Régimen Especial y Emergencia, desde la suscripción de la Resolución de Inicio hasta la finalización del procedimiento estarán a cargo de la MÁXIMA AUTORIDAD”;*

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0053-R de 12 de marzo de 2018, el Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla, Director General de Aviación Civil, resolvió autorizar el inicio del proceso de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-DGAC-RX2-001-18 para la contratación del servicio de “EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS”, con un presupuesto referencial de USD 10.714,29 (DIEZ MIL SETESCIENTOS CATORCE CON 29/100 CENTAVOS), sin incluir IVA; invitó a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador TAME EP, con RUC Nro. 1768161550001, a fin de que presente su oferta técnica-económica; y, delegó al Plto. Jorge Enrique Zurita Andrade, Ex Director Regional II, para que lleve adelante el proceso, facultándole para que realice cada una de las etapas que deban efectuarse, previo a la adjudicación, debiendo poner en conocimiento de la Máxima Autoridad el informe de ejecución del proceso en el que constará la recomendación expresa que corresponda;

Que, el proceso de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-DGAC-RX2-001-18, generado para la contratación del servicio “EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS”, fue publicado el 12 de marzo de 2018, en el Portal institucional del SERCOP;





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0064-R

Quito, D.M., 06 de abril de 2018

Que, mediante ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES de 15 de marzo de 2018, el Plto. Jorge Enrique Zurita Andrade, en calidad de servidor designado para llevar adelante el proceso, dejó constancia que dentro del proceso, no se realizaron preguntas, pero se realizó una aclaración en el siguiente sentido: *“Tame aclara que en la etapa contractual el contratante se acogerá al modelo de contrato establecido por la entidad contratista con sus cláusulas y condiciones relacionadas al servicio aerocomercial que ofrece la aerolínea en respecto a: oferta de tarifas, compra en el portal web, compra en punto de ventas, emisión de boletos pasajeros tercera edad y personas con capacidades especiales, boletos emitidos, responsabilidades de las partes, precio, forma de pago, reembolsos, multas, reajuste de precios y solución de controversias”*; para constancia de lo actuado, el Acta se encuentra suscrita por el servidor designado para llevar adelante el proceso y por la Ing. Aracely Basantes Carrasco, en calidad de delegada del Gerente General de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador TAME EP, de acuerdo a la Resolución Nro. TAMEEP-GG-2018-000011 de 31 de enero de 2018;

Que, mediante ACTA DE APERTURA DE SOBRES de 19 de marzo de 2018, el servidor designado para llevar adelante el proceso, dejó constancia de la recepción de la oferta presentada, por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador TAME EP, el 19 de marzo de 2018, en 25 fojas numeradas y sumilladas;

Que, mediante ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES de 19 de marzo de 2018, el servidor designado para llevar adelante el proceso, manifestó que, con relación a la oferta presentada por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador TAME EP, *“NO SE SOLICITARÁ CONVALIDACIÓN DE ERRORES”*;

Que, mediante ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTA de 19 de marzo de 2018, el servidor designado para llevar adelante el proceso, manifestó: *“En mi calidad de servidor encargado para llevar adelante el presente proceso, resuelvo se habiliten al oferente EMPRESA PÚBLICA TAME LINEA AÉREA DEL ECUADOR, para continuar con el proceso dentro del portal del Servicio de Contratación Pública”*;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SX-2018-0376-M de 23 de marzo de 2018, el Plto. Jorge Enrique Zurita Andrade, en calidad de servidor designado para llevar adelante el proceso, remitió al Director General de Aviación Civil, el Informe de Recomendación, del proceso de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-DGAC-RX2-001-18, recomendando en lo pertinente: *“... la ADJUDICACIÓN a la Empresa Tame Línea Aérea del Ecuador TAME EP con RUC: 1768161550001, la misma que ofertó en el proceso de Régimen Especial con Nro. RE-DGAC-RX2-001-18, cuyo objeto es la “EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS” para los Servidores de la DGAC-DIRECCIÓN REGIONAL II”*; consta del recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux del Memorando de la referencia, que el Director General de Aviación Civil, dispuso: *“autorizado continuar con trámite respectivo”*;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SX2-2018-1036-M de 23 de marzo de 2018, el Ing. David Alberto Briones Alcívar, Director Regional II, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la revisión del expediente y del proyecto de Resolución de Adjudicación, correspondiente al proceso de Régimen Especial para la contratación del servicio de “EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-AE-2018-0423-M de 29 de marzo de 2018, la Dirección de Asesoría Jurídica, en atención al Memorando Nro. DGAC-SX2-2018-1036-M de 23 de marzo de





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0064-R

Quito, D.M., 06 de abril de 2018

2018, realizó una observación de fondo al expediente, en tanto “... la aclaración realizada por TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR E.P., no es procedente y constituye una violación a la etapa precontractual del proceso de contratación, especialmente cuando dicha aclaración pretende imponer a la DGAC cláusulas contractuales respecto al precio del contrato y a su reajuste (...) En base a lo expuesto se devuelve el expediente de la referencia, con todos los documentos que lo conforman, por cuanto no procede la elaboración de la Resolución de Adjudicación solicitada”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SX-2018-0412-M de 01 de abril de 2018, el Plto. Jorge Enrique Zurita Andrade, en calidad de servidor designado para llevar adelante el proceso, remitió al Director General de Aviación Civil, el Informe para la Declaratoria de Desierto de proceso de contratación “EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS”, manifestando en lo pertinente: “... de conformidad a lo dispuesto en literal c del artículo 33, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, recomiendo a su autoridad DECLARAR DESIERTO el proceso de contratación por Régimen Especial signado con el código Nro. RE-DGAC-RX2-001-18, para “EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS” para los Servidores de la DGAC-DIRECCIÓN REGIONAL IP”; consta del recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux del Memorando de la referencia, que el Director General de Aviación Civil, dispuso a la Directora de Asesoría Jurídica: “revisar y retomar el proceso”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SX2-2018-1171-M de 04 de abril de 2018, el Director Regional II, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la revisión del expediente y elaboración de la Resolución de Declaratoria de Desierto del proceso signado con el código Nro. RE-DGAC-RX2-001-18, y su Reapertura, bajo el código Nro. RE-DGAC-RX2-002-18, por cuanto persiste la necesidad Institucional de la contratación del servicio de “EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS”;

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación, así como el subnumeral 4.5 del artículo 4 de la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0036-R de 02 de marzo de 2017.

RESUELVE:

Artículo. 1.- Declarar desierto, el proceso de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-DGAC-RX2-001-18 para la contratación del servicio de “EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS”, por considerarse inconveniente la única oferta presentada para los intereses nacionales o institucionales, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, de acuerdo al Memorando Nro. DGAC-SX-2018-0412-M de 01 de abril de 2018.

Artículo. 2.- Reapertura el proceso de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-DGAC-RX2-002-18 para la “EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS”, de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por cuanto persiste la necesidad Institucional.

Artículo 3.- Aprobar los pliegos elaborados por la Ing. Egma Rosario Jadan, Analista Administrativo 3 de la Dirección Regional II, de conformidad con los modelos obligatorios





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0064-R

Quito, D.M., 06 de abril de 2018

oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, y el cronograma del proceso de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-DGAC-RX2-002-18.

Artículo 4.- Designar al Ing. David Alberto Briones Alcívar, Director Regional II, para que lleve adelante este proceso, facultándole para que realice cada una de las etapas precontractuales previas a la Adjudicación, que de acuerdo al presente procedimiento deban efectuarse, debiendo poner a consideración de la Máxima Autoridad el informe de calificación de oferta con la recomendación respectiva.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad Administrativa de la Dirección Regional II, la publicación de la presente Resolución y los pliegos del presente proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Artículo 6.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Carlos Javier Alvarez Mantilla
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señor Magíster
Jonathan Vicente López Sánchez
Director de Planificación y Gestión de Calidad

Señora Ingeniera
Egma Rosario Jadan Lozano
Analista Administrativo 3

Señor Periodista
Oscar Efraín Pineda Zumba
Director de Comunicación Social

Señora Doctora
Ruth Elizabeth Valle Toro
Directora de Asesoría Jurídica

jv/ao/rv

